

RESOLUCIÓN No. 02861

POR LA CUAL SE NIEGA UNA SOLICITUD DE PERMISO DE VERTIMIENTOS”

LA DIRECTORA DE CONTROL AMBIENTAL DE LA SECRETARIA DISTRITAL DE AMBIENTE”

En ejercicio de sus facultades delegadas mediante la Resolución 3074 de 2011, en concordancia con el Acuerdo Distrital 257 del 30 de noviembre de 2006, modificado parcialmente por el Acuerdo Distrital 546 de 2013, Decreto Distrital 109 de 2009, modificado parcialmente por el Decreto Distrital 175 de 2009, de conformidad con la Ley 99 de 1993, la Resolución No. 5589 de 2011 de la Secretaría Distrital de Ambiente, modificada parcialmente por la Resolución No. 00288 de 2012, el Decreto 1076 de 2015, la Resoluciones 3956 y 3957 de 2009, el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011) y,

CONSIDERANDO

I. ANTECEDENTES

Que el señor **VICTOR RAÚL MARTÍNEZ PALACIO**, identificado con cédula de ciudadanía No. 79.100.474, en calidad de Representante Legal de la sociedad **SISTEMA INTEGRADO DE TRANSPORTE SI 99 S.A. “SI 99”**, identificada con NIT. 830.060.151-1, mediante Radicado 2012ER065071 del 24 de mayo de 2012, presentó Formulario Único Nacional de Permiso de Vertimientos junto con sus anexos a efectos de obtener el permiso de vertimientos para el **PATIO USME - ESTACIÓN DE SERVICIO SI 99** (Conforme a listado de Estaciones de Servicio Certificadas por el SICOM), predio ubicado en la Avenida Caracas Calle 63 Sur de la localidad de Usme de esta ciudad.

Que la Subdirección de Recurso Hídrico y del Suelo a través de oficio **2013EE058185 del 21 de mayo de 2013**, requirió a la sociedad **SISTEMA INTEGRADO DE TRANSPORTE SI 99 S.A. “SI 99”**, identificada con NIT. 830.060.151-1, para que complementara la documentación necesaria para poder continuar con el trámite de la solicitud de permiso de vertimientos.

Que mediante Radicados **2013ER066169 del 06 de junio de 2013**, **2013ER092193 del 24 de julio de 2013**, **2013ER124536 del 20 de septiembre de 2013** y **2013ER129787 del 30 de septiembre de 2013**, la sociedad **SISTEMA INTEGRADO DE TRANSPORTE SI 99 S.A. “SI 99”**, identificada con NIT. 830.060.151-1, aportó parcialmente la información adicional a efectos de continuar con el trámite de solicitud de permiso de vertimientos.

Que la Subdirección de Recurso Hídrico y del Suelo a través de oficio **2013EE131714 del 02 de octubre de 2013**, requirió a la sociedad **SISTEMA INTEGRADO DE TRANSPORTE SI 99 S.A. “SI 99”**, identificada con NIT. 830.060.151-1, para que complementara la

RESOLUCIÓN No. 02861

documentación necesaria para poder continuar con el trámite de la solicitud de permiso de vertimientos.

Que mediante Radicados **2013ER137141 del 11 de octubre de 2013** y **2013ER139112 del 17 de octubre de 2013**, la sociedad **SISTEMA INTEGRADO DE TRANSPORTE SI 99 S.A. "SI 99"**, identificada con NIT. 830.060.151-1, aportó parcialmente la información adicional a efectos de continuar con el trámite de solicitud de permiso de vertimientos.

Que la sociedad **SISTEMA INTEGRADO DE TRANSPORTE SI 99 S.A. "SI 99"**, mediante los radicados anteriormente enunciados, aportó los documentos establecidos en el artículo 42 del Decreto 3930 del 2010 (actual artículo 2.2.3.3.5.2., sección 5, capítulo 3 del Decreto 1076 del 26 de mayo de 2015) para obtener Permiso de Vertimientos así:

1. Formulario único Nacional de Solicitud de Permiso de Vertimientos, debidamente diligenciado y firmado.
2. Nombre, dirección e identificación del solicitante y razón social de la sociedad.
3. Certificado de Existencia y Representación Legal, expedido por la Cámara de Comercio de Bogotá de fecha 16 de mayo de 2012.
4. Certificado actualizado del Registrador de Instrumentos Públicos y Privados sobre la propiedad del inmueble con Matrícula Inmobiliaria 50S-40349380 del 03 noviembre de 2010 y 10 de julio de 2013.
5. Autorización del señor JAIME ENRIQUE LANDINEZ MARTINEZ, en calidad de Director Técnico de Predios del Instituto de Desarrollo Urbano "IDU".
6. Nombre y localización del predio, proyecto, obra o actividad.
7. Costo del proyecto, obra o actividad.
8. Fuente de abastecimiento de agua indicando la cuenca hidrográfica a la cual pertenece.
9. Características de las actividades que generan el vertimiento.
10. Plano donde se identifique origen, cantidad y localización georreferenciada de las descargas al cuerpo de agua o al suelo.
11. Nombre de la fuente receptora del vertimiento indicando la cuenca hidrográfica a la que pertenece.
12. Caudal de la descarga expresada en litros por segundo.
13. Frecuencia de la descarga expresada en días por mes.
14. Tiempo de la descarga expresada en horas por día.
15. Tipo de flujo de la descarga indicando si es continuo o intermitente.
16. Caracterización actual del vertimiento existente o estado final previsto para el vertimiento proyectado de conformidad con la norma de vertimientos vigente.
17. Ubicación, descripción de la operación del sistema, memorias técnicas y diseños de ingeniería conceptual y básica, planos de detalle del sistema de tratamiento y condiciones de eficiencia del sistema de tratamiento que se adoptará.
18. Concepto sobre el uso del suelo expedido por la Secretaría de Planeación
19. Constancia de pago para la prestación del servicio de evaluación del permiso de vertimiento, Recibo No. 813040/399731 del 15 de mayo de 2012, por la suma de NOVECIENTOS NOVENTO Y UN MIL SETECIENTOS VEINTIOCHO PESOS (\$991.728.00), expedido por la Dirección Distrital de Tesorería de la Secretaría de Hacienda de Bogotá D.C.

RESOLUCIÓN No. 02861

Que el predio objeto de Permiso de Vertimientos, se encuentra ubicado en la Avenida Caracas Calle 63 Sur de la localidad de Usme de esta ciudad, lugar donde desarrolla las actividades y se localiza el establecimiento de comercio denominado **ESTACIÓN DE SERVICIO DEL PATIO CABECERA DE USME**, operada por la sociedad **SISTEMA INTEGRADO DE TRANSPORTE SI 99 S.A. "SI 99"**, identificada con NIT. 830.060.151-1, representada legalmente por el señor **VICTOR RAÚL MARTÍNEZ PALACIO**, identificado con cédula de ciudadanía No. 79.100.474.

Que la Secretaría Distrital de Ambiente a través de la Subdirección del Recurso Hídrico y del Suelo, inició el trámite administrativo ambiental de solicitud de permiso de vertimientos para verter a la red de alcantarillado de Bogotá D.C., mediante **Auto No. 03881 del 02 de julio de 2014**, presentado por el señor **VICTOR RAÚL MARTÍNEZ PALACIO**, identificado con cédula de ciudadanía No. 79.100.474, en calidad de Representante Legal de la sociedad **SISTEMA INTEGRADO DE TRANSPORTE SI 99 S.A. "SI 99"**, identificada con NIT. 830.060.151-1, para el **PATIO USME - ESTACIÓN DE SERVICIO SI 99** (Conforme a listado de Estaciones de Servicio Certificadas por el SICOM), predio ubicado en la Avenida Caracas Calle 63 Sur de la localidad de Usme de esta ciudad.

Que el anterior acto administrativo fue notificado personalmente el 07 de julio de 2014, al señor **MANUEL RICARDO ROZO CONTRERAS**, identificado con cédula de ciudadanía No. 17.149.898, en calidad de Autorizado de la sociedad **SISTEMA INTEGRADO DE TRANSPORTE SI 99 S.A. "SI 99"**, identificada con NIT. 830.060.151-1, quedando ejecutoriado el 08 de julio de 2014.

Que el acto administrativo en comento fue publicado en el Boletín Legal Ambiental de la Secretaría Distrital de Ambiente el día 13 de febrero de 2015.

Que la Subdirección del Recurso Hídrico y del Suelo, realizó visita técnica el día 16 de octubre de 2014, al **PATIO USME - ESTACIÓN DE SERVICIO SI 99** (Conforme a listado de Estaciones de Servicio Certificadas por el SICOM), predio ubicado en la Avenida Caracas Calle 63 Sur de la localidad de Usme de esta ciudad, con el fin de evaluar los radicados No. **2012ER065071 del 24 de mayo de 2012**, **2013ER139112 del 17 de octubre de 2013** y **2013ER124536 del 20 de septiembre de 2013**, consignando los resultados en el **Concepto Técnico No. 02251 del 13 de marzo de 2014**.

Que la Subdirección del Recurso Hídrico y del Suelo de esta Secretaría, mediante **Auto No. 3162 del 15 de septiembre de 2015**, declaró reunida la información para decidir el trámite de permiso de vertimientos.

II. CONSIDERACIONES TÉCNICAS

Que mediante el **Concepto Técnico No. 02251 del 13 de marzo de 2014**, la Subdirección de Recurso Hídrico y del Suelo de la Dirección de Control Ambiental, determinó la no viabilidad técnica para otorgar el permiso de vertimientos solicitado por la sociedad **SISTEMA INTEGRADO DE TRANSPORTE SI 99 S.A. "SI 99"**, identificada con NIT. 830.060.151-1, donde funciona el **PATIO USME - ESTACIÓN DE SERVICIO SI 99**

RESOLUCIÓN No. 02861

(Conforme a listado de Estaciones de Servicio Certificadas por el SICOM), teniendo como base lo contenido en el expediente SDA-05-2013-436, así como lo observado en la visita técnica de inspección realizada el día 16 de octubre de 2014, al predio ubicado en la Avenida Caracas Calle 63 Sur de la localidad de Usme I de esta ciudad, donde funciona la citada sociedad, y el análisis de los Radicados No. **2012ER065071 del 24 de mayo de 2012, 2013ER139112 del 17 de octubre de 2013 y 2013ER124536 del 20 de septiembre de 2013**, concluyendo en su parte pertinente lo siguiente:

(...)

4.1.2 EVALUACIÓN DE LA INFORMACIÓN REMITIDA

2012ER065071 del 24/05/2012 Solicitud Permiso de vertimientos
Información Remitida
<p><i>El usuario solicito de permiso de vertimientos en los que se incluyó:</i></p> <ul style="list-style-type: none"> • <i>Lista de chequeo de documentos para el tramite ambiental de permiso de vertimientos.</i> • <i>Formulario único nacional de solicitud de permiso de vertimientos</i> • <i>Certificado de Cámara de Comercio del establecimiento</i> • <i>Factura de pago del servicio de Acueducto y Alcantarillado a la empresa EAAB con fecha de Diciembre 2011 - Febrero 2012</i> • <i>Certificado del registro de instrumentos públicos y privados sobre la propiedad inmueble (página 1)</i> • <i>Concepto sobre el suelo expedido por una autoridad competente</i> • <i>Aplicativo para la liquidación de servicio de evaluación de los tramites (costo del proyecto)</i> • <i>Diagrama de flujo del proceso productivo</i> • <i>Plano de las áreas.</i> • <i>Cd con el Plan de Emergencias</i> • <i>Fuente de abastecimiento de agua indicando la cuenca hidrográfica</i> • <i>Caracterización de las actividades de vertimientos</i> • <i>Factura de pago con el concepto de permiso de vertimientos.</i>
Observaciones
<i>Esta documentación que fue remitida para la solicitud se evaluara en el literal 4.1.3 del presente concepto.</i>

2013ER139112 del 17/10/2013 Documentos adicionales al permiso de vertimientos
Información Remitida
<i>El usuario remite la autorización del Instituto de Desarrollo Urbano IDU para adelantar la solicitud de permiso de vertimientos del Patio Usme con la carta de radicación 2013ER18390 del 01/10/2013</i>
Observaciones
<i>Esta documentación que fue remitida para la solicitud se evaluara en el literal 4.1.3 del presente concepto</i>

RESOLUCIÓN No. 02861

2013ER124536 del 20/09/2013 Documentos adicionales al permiso de vertimientos
Información Remitida
<i>Solicitud de plazo para realizar la entrega de la autorización del dueño de predio ya que este trámite lo están desarrollando a través del Instituto de Desarrollo Urbano IDU por ser un predio oficial.</i>
Observaciones
<i>Esta documentación que fue remitida para la solicitud se evaluara en el literal 4.1.3 del presente concepto</i>

4.1.3 PERMISO DE VERTIMIENTOS (Decreto 3930 de 2010)

Evaluación de Permiso de vertimientos		
OBLIGACIÓN	OBSERVACIÓN	CUMPLE
<i>Formulario único nacional de solicitud de permiso de vertimientos(Resolución 2202 de 2005)</i>	<i>Presenta Formulario de Solicitud firmado por el Representante Legal de la Compañía. Este está completamente diligenciado.</i>	SI
<i>Nombre, dirección e identificación del solicitante y razón social si se trata de una persona jurídica</i>	<i>El señor VICTOR RAÚL MARTÍNEZ PALACIO con C.C. 79.100.474 de Bogotá Representante legal de la sociedad SISTEMA INTEGRADO DE TRANSPORTE SI99 S.A. con NIT 830.060.151 – 1, ubicada en el predio identificado con nomenclatura urbana KR 14 # 67 B-90 Sur y KR 14 # 65-10 Sur (Portal Usme) Realiza solicitud de permiso de vertimientos.</i>	SI
<i>Poder debidamente otorgado, cuando se actué mediante un apoderado</i>	<i>No se actúa por medio de apoderado</i>	N/A
<i>Certificado de existencia y representación legal para el caso de persona jurídica</i>	<i>Expedido por la Cámara de Comercio de Bogotá el 16/05/2012 el cual indica que el señor VICTOR RAÚL MARTÍNEZ PALACIO es el Representante legal de SISTEMA INTEGRADO DE TRANSPORTE SI99 S.A. - SI 99</i>	SI
<i>Autorización del propietario o poseedor cuando el solicitante se mero tenedor</i>	<i>Se presenta la autorización del Instituto de Desarrollo Urbano IDU para adelantar la solicitud de permiso de vertimientos del Patio Usme con la carta de radicación 2013ER18390 del 01/10/2013</i>	SI
<i>Certificado actualizado del registrador de instrumentos</i>	<i>Se remite certificados de las matriculas : 5OS-40349380, del predio con dirección catastral</i>	SI

RESOLUCIÓN No. 02861

<p><i>públicos y privados sobre la propiedad del inmueble, o la prueba idónea de la posesión o tenencia.</i></p>	<p><i>Carrera 14 # 65-10 Sur (Nomenclatura Nueva)- Carrera 1 # 65D – 58 Sur(Nomenclatura Antigua) y 5OS-40349381 con dirección catastral Carrera 14 # 67 B-90 Sur (Nomenclatura Nueva)- Carrera 1 # 67D – 78 Sur(Nomenclatura Antigua) expedidos por la Oficina de Registro e Instrumentos Públicos de Bogotá Zona Sur el día 10 de Julio del 2013, donde se informa que los Titulares de Derecho Real de Dominio del predio son Instituto de Desarrollo Urbano IDU</i></p>	
<p><i>Costo del proyecto, obra o actividad</i></p>	<p><i>Se reporta un costo de ciento treinta y dos millones pesos (\$132'000.000,00), la cual se informa en la caracterización de la infraestructura asociada al punto de vertimientos. Se resalta, que en la solicitud de permiso de vertimientos no se incluyó la autoliquidación en los radicados de evaluación del presente permiso.</i></p>	<p>NO</p>
<p><i>Fuente de abastecimiento de agua indicando la cuenca hidrográfica a la cual pertenece</i></p>	<p><i>Empresa de Acueducto y Alcantarillado de Bogotá.</i></p>	<p>SI</p>
<p><i>Características de las actividades que generan el vertimiento</i></p>	<p><i>Indica que el vertimiento se genera del proceso de lavado de vehículos al 100%, pero no se describe la mezcla de vertimientos que ocurre en la planta de tratamiento proveniente de la estación de servicio.</i></p>	<p>NO</p>
<p><i>Plano donde se identifique origen, cantidad y localización georreferenciada de las descargas al cuerpo o al suelo.</i></p>	<p><i>El usuario presenta un plano del año 2001, el cual no se encuentra actualizado, no se identifica el origen, cantidad y localización georreferenciada de las descargas al cuerpo de agua o al suelo. Adicionalmente este no presenta las redes de aguas lluvias (ALL), residual doméstica (ARD) y residual industrial o de interés (ARI) debidamente acotados y en una escala que permita observar claramente:</i></p> <ul style="list-style-type: none"> <i>• Convenciones, colores y/o líneas el trazado de las diferentes redes sanitarias (ALL, ARD y ARI) o la combinación de estas en el caso que se presente la situación, ubicación de las cajas internas, pozo eyector, accesorios y demás elementos que componen la red interna.</i> <i>• Caja(s) de inspección externa(s)</i> <i>• Ubicación de las unidades de tratamiento, en caso que se tengan instaladas.</i> 	<p>NO</p>



RESOLUCIÓN No. 02861

	<ul style="list-style-type: none">• El sitio donde se realizan los aforos y toma de muestra de las caracterizaciones de los vertimientos.• Punto de descarga donde se evidencie el destino final de esta red de los vertimientos generados de su actividad, los cuales se encuentra conectada con el red de alcantarillado sanitario o una red pluvial de la EAB ESP, de acuerdo a las obligaciones y deberes de los usuarios que establece en el Artículo 4 del Decreto 302 de 25/02/2000.	
Nombre de la fuente receptora del vertimiento indicando la cuenca hidrográfica a la que pertenece	Red de alcantarillado. Pero no se indica el colector al cual vierte las aguas provenientes de la planta de tratamiento.	NO
Caudal de la descarga expresada en litros por segundo	Esta información se diligenció en el Formulario único nacional de solicitud de permiso de vertimientos, donde se indica que el caudal de descarga es de 0,101 (l/s)	SI
Frecuencia de la descarga expresada en días por mes	Esta información se diligenció en el Formulario único nacional de solicitud de permiso de vertimientos, donde se indica que la frecuencia de descarga es de 30 día/mes	SI
Tiempo de la descarga en horas por día	Se informó en la visita, donde se indica que el tiempo de descarga es de 16 horas/día	SI
Tipo de flujo de la descarga indicando si es continuo o intermitente	Se informó y de acuerdo a lo observado en la visita técnica el flujo de descarga es Intermitente.	SI
Caracterización actual del vertimiento existente o estado final previsto para el vertimiento proyectado de conformidad con la norma de vertimientos vigente.	El establecimiento SISTEMA INTEGRADO DE TRANSPORTE SI99 S.A., remite caracterización de vertimiento tomada el día 12/04/2012 y 13/04/2013. El Laboratorio Responsable tanto del muestreo como de los análisis se encuentra acreditado por el IDEAM, como se establece en la resoluciones de los laboratorios CHEMILAB S.A, y Daphnia Ltda. Cabe resaltar que dentro de los análisis presentados no se presentó el parámetro de hidrocarburos. Por otra parte el usuario PRESENTA INCUMPLIMIENTO en el parámetros de sólidos sedimentables ya que sobrepasan los valores máximos permisibles establecidos en el artículo 14 de la resolución	NO



RESOLUCIÓN No. 02861

	3957 del 2009. Adicionalmente se presenta en el parámetro de plomo como No Determinado , debido a que el valor reportado no es comparable por la norma y el límite de detección del equipo está por encima de esta (Dichos informes de caracterización de vertimientos serán evaluados con mayor análisis en el numeral 4.1.4 del presente Concepto).	
Ubicación, descripción de la operación del sistema, memorias técnicas y diseños de ingeniería conceptual y básica, planos de detalle del sistema de tratamiento y condiciones de eficiencia del sistema.	Aporta la descripción del sistema de tratamiento de aguas residuales así como la descripción y evaluación de riesgos, acciones preventivas y planes de contingencia del proceso de lavado.	SI
Concepto sobre el uso del suelo expedido por la autoridad municipal competente	El usuario allega Concepto de uso de suelo e emitido por la Secretaria Distrital de Planeación, el cual, informa que el uso de suelo es imposible definirlo, sin embargo, bajo la denominación del PATIO DE USME de Transmilenio. El cual tiene un área de dotación, una zona de equipamientos colectivos y esta área tiene un tratamiento de consolidación de sectores urbanos especial. Con el fin de verificar si el uso de suelo es compatible con la actividad desarrollada se consultó la herramienta SINU POT corroborando que el predio es de uso oficial.	SI
Constancia del pago para la prestación del servicio de evaluación del permiso de vertimientos	Recibo No.813040-399731 del 15/05/2012, por concepto de Evaluación de Permiso de Vertimientos, por valor de \$991.728.00. Este valor no es evaluable debido a que no se presentan los documentos que soporta los COSTOS DEL PROYECTO .	NO

4.1.4 ANÁLISIS DE LA CARACTERIZACIÓN (Radicado 2013ER110158 y 2013ER110150 del 27/08/2013)

• **Datos metodológicos de la caracterización**

Datos de la Caracterización	Origen de la Caracterización	Usuario
	Fecha de la Caracterización	12/04/2012 y 13/04/2012

RESOLUCIÓN No. 02861

	Laboratorio Responsable del Muestreo	Dapnia Ltda
	Laboratorio(s) Subcontratado(s) Para el Análisis de Parámetros	Chemilab S.A.
	Parámetro(s) Subcontratado(s)	Solidos sedimentables
	Horario del Muestreo	12:45:00 pm 12:40:00pm
	Duración del Muestreo	24:00 Horas
	Intervalo de toma de muestra	60 min
	Tipo de Muestreo	Compuesto
Datos de la Descarga	Punto(s) de Descarga(s)	1
	Lugar de Toma de Muestras	Pozo de inspección interno
Evaluación del Caudal Vertido	Caudal Promedio Aforado (L/seg)	0.04
	Caudal Promedio Horario Reportado (L/Seg)	0.04
	Caudal Máximo Vertido (L/seg)	0.508
	No. De Veces que Excede el Q promedio horario	3

- Resultados reportados en el informe de caracterización referenciados con la Tabla A de la Resolución 3957 de 2009.

PARÁMETRO	UND	VALOR OBTENIDO	NORMA	CUMPLIMIENTO
Compuestos Fenólicos	mg/l	0,09	0,2	CUMPLE
Hidrocarburos Totales	mg/l	-	20	No se presenta
Plomo Total*	mg/l	<0,20	0,1	No determinado

*No es comparable por la norma ya que el límite de detección está por encima de la técnica de análisis.

Resultados reportados en el informe de caracterización referenciados con la Tabla B de la Resolución 3957 de 2009.

PARÁMETRO	UND	VALOR OBTENIDO	NORMA	CUMPLIMIENTO
DBO ₅	mg/l	32	800	CUMPLE
DQO	mg/l	141	1.500	CUMPLE
Grasas y Aceites	mg/l	0,5	100	CUMPLE
pH	Unidades	7,64	5,0 – 9,0	CUMPLE

RESOLUCIÓN No. 02861

PARÁMETRO	UND	VALOR OBTENIDO	NORMA	CUMPLIMIENTO
Sólidos Sedimentables**	mL/L	4	2	INCUMPLE
Sólidos Suspendidos Totales	mg/l	234	600	CUMPLE
Temperatura	°C	14,94-18,95	30	CUMPLE
Tensoactivos (SAAM)	mg/l	4,55	10	CUMPLE

****Alícuotas tomadas a las: 21:30 con un valor de 4 ml/L 8:30 con un valor de 2 ml/L y a las 11:30 con un valor de 4 ml/L.**

(...)

5. CONCLUSIONES

NORMATIVIDAD VIGENTE	CUMPLIMIENTO																					
CUMPLE EN MATERIA DE VERTIMIENTOS	NO																					
JUSTIFICACIÓN																						
<p>De acuerdo a la visita realizada el día 16/10/2014 y las evidencias se determinó que el usuario es generador de vertimientos no domésticos al sistema de alcantarillado público del Distrito Capital, con sustancias de interés sanitario debido a su actividad Lavado de buses y articulados y de la estación de servicio, las cuales requiere de trámite Permiso de vertimientos.</p> <p>El usuario es objeto de los trámites de Permiso en cumplimiento del Decreto 3930 de 2010, Resolución 3957 de 2009 y los Conceptos Jurídicos 133 de 2010. Revisados los antecedentes de la Empresa con que cuenta la Entidad, se verificó que en la actualidad el usuario no cuenta con el respectivo Permiso de Vertimientos.</p> <p>Durante la visita se estableció que en el predio PATIO TRANSMILENIO EL USME operado por la empresa SISTEMA INTEGRADO DE TRANSPORTE SI99 S.A, genera vertimientos de interés sanitario y ambiental a la red de alcantarillado y la quebrada Santa Librada. Las descargas identificadas se describen a continuación y se describieron en el literal 4.1.1 del presente concepto:</p>																						
<table border="1"> <thead> <tr> <th>Nombre Descarga</th> <th>Origen</th> <th>Tipo de descarga</th> <th>Tratamiento</th> <th>Destino de la descarga</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td rowspan="2">Punto del permiso solicitado por el usuario (Descarga 1)</td> <td>Estación de Servicio EDS (Tratada en la PTAR)</td> <td>ARND</td> <td>Preliminar, primario y terciario</td> <td rowspan="2">No se identifica. (foto 7)</td> </tr> <tr> <td>Área de mantenimiento y Lavado de vehículos (Tratada en la PTAR)</td> <td>ARND</td> <td>Preliminar, primario y terciario</td> </tr> <tr> <td rowspan="2">Descarga 2</td> <td>Estación de Servicio EDS (Aguas Lluvias)</td> <td>ARND</td> <td>Preliminar</td> <td rowspan="2">Quebrada Santa Librada (foto 8, 9, 10, 11 y 12)</td> </tr> <tr> <td>Rejillas perimetrales Área de</td> <td>ALL</td> <td>Preliminar</td> </tr> </tbody> </table>	Nombre Descarga	Origen	Tipo de descarga	Tratamiento	Destino de la descarga	Punto del permiso solicitado por el usuario (Descarga 1)	Estación de Servicio EDS (Tratada en la PTAR)	ARND	Preliminar, primario y terciario	No se identifica. (foto 7)	Área de mantenimiento y Lavado de vehículos (Tratada en la PTAR)	ARND	Preliminar, primario y terciario	Descarga 2	Estación de Servicio EDS (Aguas Lluvias)	ARND	Preliminar	Quebrada Santa Librada (foto 8, 9, 10, 11 y 12)	Rejillas perimetrales Área de	ALL	Preliminar	
Nombre Descarga	Origen	Tipo de descarga	Tratamiento	Destino de la descarga																		
Punto del permiso solicitado por el usuario (Descarga 1)	Estación de Servicio EDS (Tratada en la PTAR)	ARND	Preliminar, primario y terciario	No se identifica. (foto 7)																		
	Área de mantenimiento y Lavado de vehículos (Tratada en la PTAR)	ARND	Preliminar, primario y terciario																			
Descarga 2	Estación de Servicio EDS (Aguas Lluvias)	ARND	Preliminar	Quebrada Santa Librada (foto 8, 9, 10, 11 y 12)																		
	Rejillas perimetrales Área de	ALL	Preliminar																			



RESOLUCIÓN No. 02861

	<i>mantenimiento y Lavado de articulados y alimentadores (Aguas Iluvias)</i>			
--	--	--	--	--

Realizando una revisión de la ubicación geográfica de los predios ocupados por el SISTEMA INTEGRADO DE TRANSPORTE SI99 S.A. – PATIO USME TRANSMILENIO en su operación, se encontró que los predios identificados con los chips AAA0159YSKC y AAA0159YSKC, se encuentra afectado por la ronda de la Quebrada Palestina y Quebrada Santa Librada; la ronda de la Quebrada Santa Librada y río Tunjuelo respectivamente. Por otro lado, la Secretaría Distrital de Ambiente evalúa a través de la Subdirección de Ecurbanismo y Ruralidad la afectación de la Zona de Manejo y Preservación Ambiental para estos predios.

El establecimiento realizó solicitud del permiso de vertimientos mediante el radicado 2012ER065071 de 24/05/2012 y se emitió el Auto No. 03881 del 08/07/2014, por el cual se dio inicio al trámite de permiso de vertimientos; de acuerdo a la evaluación de la solicitud se determinó, desde el punto de vista técnico, **no dar viabilidad para otorgar el permiso de vertimientos para la descarga de aguas residuales no domésticas a la red de alcantarillado público** a el establecimiento SISTEMA INTEGRADO DE TRANSPORTE SI99 S.A. – PATIO USME TRANSMILENIO con Nit: 830.060.151 – 1, en los predios: Carrera 14 # 67 B-90 Sur (Nomenclatura Nueva) - Carrera 1 # 67D – 78 Sur(Nomenclatura Antigua) y Carrera 14 # 65-10 Sur (Nomenclatura Nueva)-Carrera 1 # 65D – 58 Sur(Nomenclatura Antigua) para las descargas procedente de las áreas de: estación de servicio, parqueo, mantenimiento y lavado de vehículos de la flota automotriz, con coordenadas geográficas Latitud 4°31'43.5"N, Longitud 74°07'10.8"O. Dado que conforme a lo descrito en el literal 4.1.3 y la visita realizada el día 16/10/2014 se determinó que el establecimiento PATIO USME TRANSMILENIO operado por el SISTEMA INTEGRADO DE TRANSPORTE SI99 S.A, **INCUMPLE** en materia de vertimientos en los siguientes ítems:

Permiso de Vertimientos

- Debido a que punto de vertimiento solicitado con coordenadas geográficas Latitud 4°31'43.5"N, Longitud 74°07'10.8"O, hace referencia a un pozo de inspección interno, localizado al interior del predio, cercano a la planta de tratamiento de aguas residuales, el cual conduce los vertimientos de interés sanitario provenientes del tratamiento de aguas de los procesos de: lavado, y áreas de almacenamiento y distribución de combustibles, donde no se logró evidenciar si el destino final de esta red, se encuentra conectada con el red de alcantarillado sanitario o una red pluvial de la EAB ESP, de acuerdo a las obligaciones y deberes de los usuarios que establece en el Artículo 4 del Decreto 302 de 25/02/2000.
- Los resultados de la evaluación del informe caracterización de los vertimientos remitido mediante el Radicado No 2012ER065071 de 24/05/2012, presenta incumplimiento en:
 - El parámetro de sólidos sedimentables sobrepasan los niveles máximos permisibles en la hora pico con valores 4 ml/L a la 21: 30 y 11:30, y 2 ml/L a la 8:30, Vertimientos tomados a la salida de la PTAR, según los niveles establecidos en la Tabla A de la Resolución 3957 del 2009.
 - El análisis elemental de Plomo presentado en el radicado 2012ER065071 de 24/05/2012 determino que la presencia de este compuesto no puede ser cuantificable por el método de análisis implementado, de igual manera se identifica que la presencia del elemento determinado tiene una concentración menor al límite de cuantificación del método. El límite de cuantificación para los métodos de análisis implementados en el citado elemento, son superiores a los

RESOLUCIÓN No. 02861

valores de referencia en la norma ambiental de vertimientos (Resolución 3957 del 2009) por tanto se imposibilita concluir sobre el cumplimiento en la norma de vertimientos para este parámetro.

- Durante la visita técnica se encontró un (1) punto vertimiento de aguas pluviales sobre la quebrada Santa Librada, el cual capta la escorrentía de aguas lluvias provenientes de: Costado Norte de la estación de servicio, y costado Sur de la zona de parqueo, zona de mantenimiento y lavado de vehículos de la flota automotriz. Se observó que la descarga presenta características emulsificantes y de sedimentación sobre la superficie del vertimiento y tubería respectivamente. Incumpliendo la obligación de asegurar la no contaminación de la red de aguas lluvias, por lo que deberá garantizar tratamiento de las aguas de interés sanitario y entregarlas a la red de alcantarillado. De acuerdo a lo establecido en el Artículo 15 y 18 de la Resolución 3957 de 2009, y el Artículo 24 Numeral 6 del Decreto 3930 de 2010.

En consecuencia deberá realizar las actividades necesarias para garantizar el cumplimiento normativo, las cuales se encuentran relacionadas en el capítulo "Recomendaciones y Consideraciones Finales".

(...)

III. **CONSIDERACIONES JURIDICAS**

1. **Fundamentos Constitucionales**

Que el artículo 8º de la Constitución Política determina: "*Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la nación*".

Que el artículo 58 de la Carta Política, establece que a la propiedad le es inherente una función ecológica.

Que la Constitución Nacional consagra en el artículo 79 el derecho de todas las personas a gozar de un ambiente sano, y a la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarla. Igualmente establece para el Estado entre otros el deber de proteger la diversidad e integridad del ambiente.

Que así mismo, el artículo 80 de la Carta Política consagra que el Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación restauración o sustitución, lo cual indica claramente la potestad planificadora que tienen las autoridades ambientales, ejercida a través de los instrumentos administrativos como las licencias, permisos, concesiones, autorizaciones ambientales, que deben ser acatadas por los particulares.

2. **Fundamentos legales**

Según lo previsto en el inciso 2º del Artículo 107 de la Ley 99 de 1993 "*...Las normas ambientales son de orden público y no podrán ser objeto de transacción o de renuncia a su aplicación por las autoridades o por los particulares...*".

RESOLUCIÓN No. 02861

Conforme a lo prescrito en el artículo 66 de la Ley 99 de 1993, corresponde a los municipios, distritos o áreas metropolitanas cuya población urbana fuere igual o superior a un millón (1.000.000) de habitantes ejercer dentro del perímetro urbano, las mismas funciones atribuidas a las Corporaciones Autónomas Regionales, en lo que fuere aplicable al medio ambiente urbano.

Bajo ese entendido, es función de la Secretaría Distrital de Ambiente controlar y vigilar (i) el cumplimiento de las normas de protección ambiental, (ii) el manejo de los recursos naturales; (iii) adelantar las investigaciones, (iv) imponer las medidas que correspondan a quienes infrinjan las normas ambientales; y, (v) emprender las acciones de policía pertinentes.

Siguiendo esta normativa y conforme a lo dispuesto en el artículo 70 de la ley 99 de 1993, es deber de la entidad administrativa dar inicio a la correspondiente actuación. Así lo dispone el citado artículo:

“La entidad administrativa competente al recibir una petición para iniciar una actuación administrativa ambiental o al comenzarla de oficio dictará un acto de iniciación de trámite que notificará y publicará en los términos de los artículos 14 y 15 del Código Contencioso Administrativo y tendrá como interesado a cualquier persona que así lo manifieste con su correspondiente identificación y dirección domiciliaria.”

Que teniendo en cuenta que la solicitud de permiso de vertimientos que nos ocupa fue presentada en vigencia del Código Contencioso Administrativo –CCA-, Decreto – Ley 01 de 1984, se dará aplicación al régimen de transición establecido en el Artículo 308 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo – Ley 1437 de 2011, que establece:

“...ARTÍCULO 308. RÉGIMEN DE TRANSICIÓN Y VIGENCIA. El presente Código comenzará a regir el dos (2) de julio del año 2012.

Este Código sólo se aplicará a los procedimientos y las actuaciones administrativas que se inicien, así como a las demandas y procesos que se instauren con posterioridad a la entrada en vigencia.

Los procedimientos y las actuaciones administrativas, así como las demandas y procesos en curso a la vigencia de la presente ley seguirán rigiéndose y culminarán de conformidad con el régimen jurídico anterior...”

3. Entrada en vigencia del Decreto Único 1076 del 26 de mayo de 2015

El Decreto 1076 del 26 de mayo de 2015, del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, por el cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector ambiente y Desarrollo Sostenible, compila normas de carácter reglamentario que rigen en el sector; entre otras, las relativas a los usos del agua, los residuos líquidos y los vertimientos.

Con la expedición del Decreto 1076 de 2015, no se ha producido modificación normativa, de forma tal que el Decreto 1076 se corresponde con el contenido material de los Decretos

RESOLUCIÓN No. 02861

derogados y compilados, como es el caso del Decreto 3930 de 2010 en materia de vertimientos.

Que en particular sobre la derogatoria y vigencia de los Decretos compilados se consagró en el artículo 3.1.1 de la Parte I, Libro 3 del Decreto 1076 del 26 de mayo de 2015:

Artículo 3.1.1. Derogatoria Integral. *Este decreto regula íntegramente las materias contempladas en él. Por consiguiente, de conformidad con el art. 3° de la Ley 153 de 1887, quedan derogadas todas **disposiciones de naturaleza reglamentaria relativas al Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible que versan sobre mismas materias, con excepción, exclusivamente, de los siguientes asuntos:***

1) *No quedan cobijados por la derogatoria anterior los decretos relativos a la a la creación y conformación de comisiones intersectoriales, comisiones interinstitucionales, consejos, comités, administrativos y demás asuntos relacionados con la estructura, configuración y conformación de las entidades y organismos del sector administrativo.*

2) *Tampoco quedan cobijados por derogatoria anterior los decretos que desarrollan leyes marco.*

3) *Igualmente, quedan excluidas esta derogatoria las normas naturaleza reglamentaria de este sector administrativo que, a la fecha expedición del presente decreto, se encuentren suspendidas por Jurisdicción Contencioso Administrativa, las cuales serán compiladas en este decreto, en caso de recuperar su eficacia jurídica.*

Los actos administrativos expedidos con fundamento en las disposiciones compiladas en el presente decreto mantendrán su vigencia y ejecutoriedad bajo el entendido de que sus fundamentos jurídicos permanecen en el presente decreto compilatorio. (negritas y subrayado fuera del texto original)

La anterior previsión debe interpretarse de conformidad con la ley 153 de 1887, que establece las normas sobre validez y aplicación de las leyes, y que en su artículo tercero señala que una disposición legal se estima insubsistente por declaración expresa del legislador, siendo esta la situación del Decreto 3930 de 2010 al ser objeto de derogatoria expresa.

Es preciso resaltar que las disposiciones específicas sobre procedimiento para la obtención de permiso de vertimientos compiladas en el Decreto 1076 de 2015, no cuentan con un régimen de transición; aunado a ello se tiene que este Decreto Único Reglamentario, al ser una norma de orden público es de inmediato cumplimiento y así se consagró expresamente en el artículo 3.1 que indica que entró a regir a partir de su publicación en el diario oficial, esto es el día 26 de mayo de 2015.

En virtud de lo expuesto es evidente que el Decreto 1076 de 2015, Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible, es la norma aplicable para la expedición de la presente Resolución que niega el permiso de vertimientos.

Por otra parte, debe precisarse que con anterioridad a la entrada en vigencia del Decreto 1076 de 2015, la Sección Primera de la Sala de lo Contencioso Administrativo del Consejo

RESOLUCIÓN No. 02861

de Estado, mediante Auto 245 del 13 de octubre de 2011, expediente No. 11001-03-24-000-2011-00245-00, suspendió provisionalmente el parágrafo 1º del artículo 41 del Decreto 3930 de 2010¹, cuyo contenido exceptuaba de la solicitud “del permiso de vertimiento a los usuarios y/o suscriptores que estén conectados a un sistema de alcantarillado público”.

Que en las disposiciones finales de derogatoria y vigencia previstas en el numeral 3º del Artículo 3.1.1, de la Parte I, Libro 3 del Decreto 1076 del 26 de mayo de 2015, se estableció que quedan excluidas de la derogatoria, las normas de naturaleza reglamentaria de este sector administrativo que a la fecha de expedición del Decreto se encuentren suspendidas por la jurisdicción contencioso administrativa, las cuales serán compiladas en caso de recuperar su eficacia jurídica.

Que de conformidad con esta excepción, el referido parágrafo del artículo 41 del Decreto 3930 de 2010 no ha sido objeto de derogatoria, toda vez que aquel, se encuentra suspendido por la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo.

En virtud de lo anterior, esta Secretaría aún se encuentra normativamente facultada para exigir el permiso de vertimientos a los usuarios que realicen descargas a la red de alcantarillado público del Distrito Capital.

Que el artículo 2.2.3.3.5.7, sección 5, Capítulo 3 del Decreto 1076 del 26 de mayo de 2015 establece que “...*la autoridad ambiental competente, con fundamento en la clasificación de aguas, en la evaluación de la información aportada por el solicitante, en los hechos y circunstancias deducidos de las visitas técnicas practicadas y en el informe técnico, otorgará o negará el permiso de vertimiento mediante resolución. El permiso de vertimiento se otorgará por un término no mayor a diez (10) años...*”.

Que mediante la Resolución 3957 del 19 de junio de 2009, la Secretaría Distrital de Ambiente, expidió la normatividad técnica por la cual se rige el control y manejo de los vertimientos realizados a la red de alcantarillado público en el Distrito Capital.

Que el artículo 9 de la Resolución 3957 de 2009, dispone que: “...*Todos aquellos Usuarios que presenten por lo menos una de las siguientes condiciones deberán realizar la autodeclaración, tramitar y obtener permiso de vertimientos ante la Secretaria Distrital de Ambiente.*

- a) *Usuario generador de vertimientos de agua residual industrial que efectúe descargas líquidas a la red de alcantarillado público del Distrito Capital.*
- b) *Usuario generador de vertimientos no domésticos que efectúe descargas líquidas al sistema de alcantarillado público del Distrito Capital y que contenga una o más sustancias de interés sanitario...*”.

¹ Sobre el particular es preciso aclarar que la suspensión provisional, consagrada constitucionalmente en el artículo 238 Superior, implica que el parágrafo del artículo 41 del Decreto 3930 de 2010 pierde su fuerza ejecutoria de forma temporal y transitoria, hasta tanto no haya un pronunciamiento definitivo sobre su legalidad o ilegalidad por parte del Consejo de Estado.

RESOLUCIÓN No. 02861

Que luego de haber realizado las anteriores aclaraciones, resulta pertinente resaltar, que una vez evaluados los documentos presentados por la sociedad solicitante, y verificados los requisitos establecidos en el artículo 2.2.3.3.5.2, sección 5, Capítulo 3 del Decreto 1076 del 26 de mayo de 2015, se observa que estos hacen referencia a los mismos requisitos que se encontraban establecidos en el artículo 42 del Decreto 3930 de 2010, (normativa vigente al momento en el que se emitió el acto administrativo) razón por la cual esta Autoridad Ambiental no realizará pronunciamiento adicional frente al **Auto No. 03881 del 02 de julio de 2014**, *“a través del cual se inició el trámite administrativo ambiental para permiso de vertimientos”*.

Que la Subdirección del Recurso Hídrico y del Suelo, emitió el **Concepto Técnico No. 02251 del 13 de marzo de 2014**, bajo la vigencia del Decreto 3930 de 2010, con el fin de evaluar técnicamente la solicitud de permiso de vertimientos presentada por la sociedad **SISTEMA INTEGRADO DE TRANSPORTE SI 99 S.A. “SI 99”**, identificada con NIT. 830.060.151-1, para el **PATIO USME - ESTACIÓN DE SERVICIO SI 99** (Conforme a listado de Estaciones de Servicio Certificadas por el SICOM), concluyendo que la documentación aportada por el usuario, no se ciñe a los requisitos establecidos en la Resolución SDA No. 3956 de 2009 *“Por la cual se establece la norma técnica, para el control y manejo de los vertimientos realizados al recurso hídrico en el Distrito Capital”* y 3957 de 2009 *“Por la cual se establece la norma técnica, para el control y manejo de los vertimientos realizados a la red de alcantarillado público en el Distrito Capital”* y a los requisitos establecidos en el artículo 2.2.3.3.5.2 sección 5, capítulo 3 del Decreto 1076 de 2015 del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.

Que en consecuencia, al entrar a tomar una decisión de fondo dentro del trámite de solicitud de permiso de vertimientos iniciados mediante el **Auto No. 03881 del 02 de julio de 2014**, esta Dirección considera que no es procedente otorgar el permiso de vertimientos a la sociedad **SISTEMA INTEGRADO DE TRANSPORTE SI 99 S.A. “SI 99”**, identificada con NIT. 830.060.151-1, para el **PATIO USME - ESTACIÓN DE SERVICIO SI 99** (Conforme a listado de Estaciones de Servicio Certificadas por el SICOM), por encontrarse incumpliendo en materia de VERTIMIENTOS, tal y como se explica en el numeral 5 del citado Concepto Técnico.

Que conforme a lo anterior y teniendo en cuenta el **Concepto Técnico No. 02251 del 13 de marzo de 2014** y dado que no se dieron los presupuestos para otorgar el permiso de vertimientos solicitado, esta Secretaría procederá a **NEGAR** la solicitud de permiso de vertimientos presentada por la sociedad **SISTEMA INTEGRADO DE TRANSPORTE SI 99 S.A. “SI 99”**, identificada con NIT. 830.060.151-1, para el **PATIO USME - ESTACIÓN DE SERVICIO SI 99** (Conforme a listado de Estaciones de Servicio Certificadas por el SICOM).

4. Competencia

Que mediante el Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006, modificado parcialmente por el Acuerdo Distrital 546 de 2013, se modificó la estructura de la Alcaldía Mayor de Bogotá y se transformó el Departamento Técnico Administrativo de Medio Ambiente DAMA, en la Secretaría Distrital de Ambiente, a la que se le asignó entre otras funciones, la de elaborar, revisar y expedir los actos administrativos por medio de los cuales se otorguen o nieguen

RESOLUCIÓN No. 02861

las licencias ambientales y demás instrumentos de manejo y control ambiental de competencia de este ente administrativo, así como los actos administrativos que sean necesarios para adelantar el procedimiento que tenga como fin el licenciamiento ambiental y demás autorizaciones ambientales.

Que en virtud del Decreto 109 del 16 de marzo de 2009, modificado parcialmente por el Decreto 175 del 04 de mayo de 2009, se establece la estructura organizacional de la Secretaría Distrital de Ambiente, asignando las funciones de sus dependencias y se dictan otras disposiciones, dentro de las cuales, está la de suscribir los actos administrativos por medio de los cuales la Secretaría otorga, concede, niega, modifica los permisos y/o autorizaciones ambientales.

Que finalmente, mediante la Resolución No. 3074 del 26 de mayo del 2011 el Secretario Distrital de Ambiente delegó en el Director de Control Ambiental de esta Entidad, la función de expedir los actos administrativos que otorguen permisos, concesiones, autorizaciones, modificaciones y demás actuaciones de carácter ambiental.

Que en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO.- **NEGAR** el permiso de vertimientos solicitado mediante el Radicado No. **2012ER065071 del 24 de mayo de 2012**, presentado por la sociedad **SISTEMA INTEGRADO DE TRANSPORTE SI 99 S.A. “SI 99”**, identificada con NIT. 830.060.151-1, para el **PATIO USME - ESTACIÓN DE SERVICIO SI 99** (Conforme a listado de Estaciones de Servicio Certificadas por el SICOM), a través de su Representante Legal el señor **VICTOR RAÚL MARTÍNEZ PALACIO**, identificado con cédula de ciudadanía No. 79.100.474, o a quien haga sus veces, predio ubicado en la la Avenida Caracas Calle 63 Sur de la localidad de Usme de esta ciudad, por las razones expuestas en la parte motiva de esta resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO.- El incumplimiento a las Resolución 3956 y 3957 de 2009 y el Decreto 1076 de 2015, dará lugar a la imposición de las sanciones establecidas en la Ley 1333 de 2009, o la norma que las modifique o sustituya.

ARTÍCULO TERCERO.- Publicar la presente Resolución en el Boletín Legal Ambiental que para el efecto disponga la Entidad, en cumplimiento del Artículo 71 de la ley 99 de 1993.

ARTÍCULO CUARTO.- Notificar el presente acto administrativo a la sociedad **SISTEMA INTEGRADO DE TRANSPORTE SI 99 S.A. “SI 99”**, identificada con NIT. 830.060.151-1, a través de su representante legal el señor **VICTOR RAÚL MARTÍNEZ PALACIO**, identificado con cédula de ciudadanía No. 79.100.474, o a quien haga sus veces, en la Calle 63 Sur Troncal Caracas de esta ciudad.

ARTÍCULO QUINTO.- Contra el presente acto administrativo procede el recurso de reposición, dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación, y con el lleno de los

RESOLUCIÓN No. 02861

requisitos establecidos en los artículos 76 y 77 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011).

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE
Dado en Bogotá a los 16 días del mes de diciembre del 2015



ANDREA CORTES SALAZAR
DIRECCION DE CONTROL AMBIENTAL

Expediente: SDA-05-2013-436
Elaboró: Karen Milena Mayorca Hernández
Revisó: Juan Carlos Riveros Saavedra
Asunto: Vertimientos
Acto: Resolución Niega Permiso de Vertimientos
Localidad: Usme
Grupo Hidrocarburos

Elaboró:							
Karen Milena Mayorca Hernandez	C.C:	1032431602	T.P:	216251 CSdeJ	CPS: CONTRATO 787 DE 2015	FECHA EJECUCION:	18/09/2015
Revisó:							
Juan Carlos Riveros Saavedra	C.C:	80209525	T.P:	186040 CSJ	CPS: CONTRATO 109 DE 2015	FECHA EJECUCION:	29/10/2015
Jenny Carolina Acosta Rodriguez	C.C:	52918872	T.P:	N/A	CPS: CONTRATO 954 DE 2015	FECHA EJECUCION:	11/11/2015
Maria Fernanda Aguilar Acevedo	C.C:	37754744	T.P:	N/A	CPS:	FECHA EJECUCION:	5/11/2015
Aprobó:							
ANDREA CORTES SALAZAR	C.C:	52528242	T.P:		CPS:	FECHA EJECUCION:	16/12/2015